

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 19 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 2 de febrero, me comunica la Real orden siguiente.—En el expediente instruido con motivo de una instancia del Instituto Farmacéutico Aragonés, pidiendo que se repriman los abusos que se cometen en el ejercicio de la Farmacia, el Consejo de Sanidad, con fecha 11 de enero último, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó el Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta:

«La Seccion se ha hecho cargo de la instancia elevada á S. M. por el Instituto Farmacéutico Aragonés, solicitando remedio á los abusos que vlenen cometiendo en el ejercicio de la Farmacia.

«Cuanto se espone por los profesores de Zaragoza, es una nueva reproduccion de las denuncias que constantemente se han hecho al Gobierno, señaladamente de algunos años á esta parte, acerca de la inobservancia de lo prescrito en las leyes sanitarias respecto al ejercicio de las profesiones medicas.

«Y en las diferentes consultas que el Consejo ha tenido ocasion de someter á S. M., se han espuesto tambien, aconsejando con insistencia, el correctivo que reclaman de consuno el derecho de las profesiones, el adelantamiento de la ciencia y el bien entendido interés del público, á quien con grande escándalo explota el charlatanismo.

«Pero á pesar de esto y de que el Gobierno supremo, justo es decirlo, ha escuchado y atendido en todas épocas con

grande interés esas quejas, circulando al efecto órdenes encaminadas á corregir tamaños abusos, es lo cierto que no se han cumplido por los delegados administrativos que debian aplicarlas, y por consiguiente cierto tambien que las faltas y los abusos continúan en creciente escala, y que las reclamaciones se reproducen, todo con mengua del derecho y del principio de autoridad.

«El Consejo y el mismo Gobierno no podrán menos de reconocerlo asi, y en su superior ilustracion, comprender que si las leyes no han de cumplirse, que si todos los Gobernadores, por ejemplo, lo mismo el de Madrid, que el de Zaragoza, que el de Barcelona, no han de ejecutar las órdenes de policia sanitaria que se les comunican, demas está el que se dicten y circulen cuando, como la práctica demuestra, lejos de producir los altos fines á que van dirigidas, menoscaban el crédito de la cosa pública, y parecen dar aliento á la impunidad.

«Con la publicacion de la Real orden circular de 28 de setiembre de 1858, disponiendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos, y con la de las nuevas ordenanzas de Farmacia, renació la confianza de los profesores pundonorosos y amantes de la ciencia, pues esperaban que el fiel cumplimiento de unas y otras, al par que cortaria de una vez los males en tantas ocasiones lamentados, seria el origen de una nueva era de progreso cientifico y de moralidad profesional.

«Mas resultando que siguen los mismos abusos por parte de los interesados en traficar con la credulidad pública, y la misma falta ó indiferencia por los funcionarios que debieran evitarlos, el Instituto Farmacéutico Aragonés, como todo profesor que estime el decoro de la ciencia, reclama y reclama con razon contra esa anarquia é impetra de S. M. la estricta observancia de lo establecido en las leyes. Y la Seccion reconociendo la justicia que asiste á dicho instituto:

«Visto el capitulo 29 de la Real orden de 10 de diciembre de 1828 acerca de las penas en que incurrten los intrusos en las profesiones medicas.

«Vista la ley de 2 de abril de 1845, facultando á los Gobernadores para imponer los castigos gubernativos.

«Vistas las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1845 y 17 de febrero de 1846, en las que se conserva dicha facultad y establece que cuando proceda una pena mayor, los Gobernadores pasen á los Tribunales de justicia el tanto de culpa que resulte:

«Vistas las Reales órdenes de 7 de enero y 26 de noviembre de 1847, relativas á intrusos:

«Vistos los artículos 7.º, 253, 254, 485 y 505 del Código penal:

«Vista la Real orden de 2 de mayo de 1854:

«Visto el artículo 84 de la ley de Sanidad, por el que se prohíbe la venta de todo remedio secreto:

«Vista la Real orden de 28 de setiembre de 1858, disponiendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos.

«Vistos los artículos 16 y 21 de las nuevas ordenanzas de Farmacia de 18 de abril último, por las que queda prohibida la venta y anuncios de dichos remedios:

«Considerando que á pesar de tantas disposiciones continúan los abusos, sin duda alguna por la tolerancia digna de censura de los Gobernadores y demás delegados de la Administracion, puesto que permiten los anuncios de específicos en la prensa y no imponen las penas que proceden, ni pasan el tanto de culpa á los tribunales de justicia:

«Considerando que son incontrovertibles las razones en que está basada la prohibicion de vender y anunciar remedios secretos, porque ignorándose la composicion, así pueden ser sustancias inertes, como averiadas ó nocivas:

«Considerando que no es el bien público el móvil de los infractores; pues si así fuere la misma ley de sanidad en sus artículos 85, 86, 87, 88 y 89, y las nuevas ordenanzas de Farmacia en su artículo 18, les facilita medios legales y productivos para utilizar los remedios que descubriesen ó intentasen importar del extranjero, siempre que realmente sean útiles para combatir las enfermedades:

«Considerando, que de continuar permitiéndose las trasgresiones de la ley se desprestigia el principio de autoridad y rebaja la moral profesional, tan necesaria al legitimo progreso de las ciencias;

«Y considerando, en fin, que ya es tiempo de regularizar de hecho esta parte de la administracion pública y de poner coto al charlatanismo, para evitar el punible comercio que hace con la humanidad doliente, tan fácil de alucinar por medio de anuncios. Si el Consejo lo estima puede proponer al Gobierno:

«1.º Que los Gobernadores y los Alcaldes cuiden, bajo su mas estrecha responsabilidad, del exacto cumplimiento de lo prescrito en las leyes y disposiciones sanitarias, atendiendo, con la preferencia que merece, cuanto se relaciona con la salud pública, las denuncias de los subdelegados y Academias de medicina.

«Y 2.º Que tanto las Academias como los Subdelegados, vigilen las infracciones sanitarias é insistan en reclamar su correccion, así á las autoridades gubernati-

vas como á las judiciales, segun proceda.

«Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) conformarse con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los profesores de Farmacia, Subdelegados de la misma Facultad, Academia de Medicina y Cirujia, y Autoridades á quienes compete el cumplimiento de la espresada Real disposicion.

Madrid 22 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

El Inspector de Estadística don Francisco Camacho, designado en la circular de esta Junta fecha 14 del actual inserta en el Boletín Oficial de 16, para girar la visita á los trabajos del censo hechos en el partido de San Martin de Valdeiglesias, no puede desempeñar este servicio por impedírselo su mal estado de salud; y en su lugar ha sido nombrado el de la misma clase don José Jara Menarques.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para los efectos convenientes. Madrid 24 de marzo de 1861.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Alcalá de Henares, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha ciudad, cabeza del mismo, en el tercer trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y de mas efectos consiguientes.

Madrid 20 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

12475. D. Lorenzo Lozano 592.
 Madrid.
 12494. Doña Francisca de Caso Val-
 dres 1984,68.
 12496. Doña María Concepcion Co-
 lombia 641,68.
 12542. Doña Facunda Martín 6912
 reales 50 céntos.
 12567. Doña María Ruiz 13704,56.
 12575. Doña María Dolores Rodríguez
 Domenech 7681,12.

Badajoz.
 12605. Doña Rita Acoita 9856.
 12607. D. Manuel Alvarez 3672,3.
 12609. Doña Ana Benigas 915,50.
 12611. Doña Isabel Buenagera 5014
 reales 50 céntos.

Loterías.
 12630. D. Agustin Heydech 28.584
 reales 50 céntos.
 12632. D. Jacinto de Leon 7537,59.
 12646. D. Valentin de Santiago Fuen-
 tes 576,59.
 12648. D. Rafael Torradella 4894
 reales 62 céntos.
 (Se continuará).

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE
 MADRID.**

De los partes remitidos en este día
 por la Intervencion de arbitrios munici-
 pales, la del mercado de granos, y nota
 de precios de artículos de consumo, re-
 sulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de
 hoy.**

2064	fanegas de trigo.
3145	arrobas de harina de id.
14156	arrobas de carbón.
140	vacas que componen 55.869 libras de peso.
560	carneros que hacen 9.136 li- bras de peso.
25	Cerdos degollados.

**Precios de artículos al por mayor y me-
 nor en el día de hoy.**

Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y
 de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos li-
 bra.
 Idem de ternera, de 69 á 80 rs. arroba
 y de 54 á 42 cuartos libra.
 Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos li-
 bra.
 Tocino añejo, de 78 á 80 rs. arroba, de 28
 á 30 cuartos libra.
 Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
 Idem en canal, á 67 á 68 reales arroba.
 Lomo, de 50 á 54 cuartos libra.
 Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de
 58 á 46 cuartos libra.
 Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 22
 á 24 cuartos libra.
 Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á
 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
 Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de
 10 á 16 cuartos libra.
 Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á
 12 cuartos libra.
 Arroz, de 35 á 36 rs. arroba, y de 10 á
 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8
 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
 Jabon, de 65 á 66 rs. arroba, y de 22 á
 24 cuartos libra.
 Palatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á
 5 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de
 hoy.**

Cebada, de 24 á 24 rs. f.
 Algarroba, á 28 1/2 rs. id.

Trigo vendido 1334 fanegas
 Que dan por vender 927
 Precio máximo 52 1/2
 Idem mínimo 43 1/2
 Idem medio 49,55

Lo que se anuncia al público para su
 inteligencia.
 Madrid 25 de marzo de 1861.—El
 Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.		Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Temperatura en grados Reau- mur.	Temperatura en grados cen- tígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	9 m.					
6 m.	9 m.	705,31	6° 7	8° 4	E.	Alguna nube.
9 m.	12 m.	705,65	8° 5	10° 6	E. S. E.	Idem.
12 m.	3 p.	702,52	11° 4	14° 5	S. E.	Idem.
3 p.	6 p.	701,55	11° 4	14° 5	S. E.	Idem.
6 p.	9 p.	700,61	9° 4	11° 8	S. S. E.	Idem.
9 p.		701,15	7° 1	8° 9	S. S. E.	Idem.

BOLSA DE MADRID.

**Cotizacion del 25 de marzo de 1861
 á las tres de la tarde.**

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado,
 no publicado, 48-90 d.; á plazo, 49-05
 fin cor. ó á vol.
 Idem del 3 por 100 diferido, publi-
 cado, 42-50 d.
 Deuda amortizable de primera clase,
 id., 31-50.
 Idem de segunda id., id., 17-75.
 Idem del personal id., 23-15 d.
 Acciones de carreteras.—Emision de
 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales,
 6 por 100 anual, id. 99-75 d.
 Idem de á 2000 rs. id., 99-75 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á
 2000 rs. id. 98-60 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á
 2000 reales, id., 96-50.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á
 2000 rs., id. 95-20 d.
 Acciones de obras públicas de 1.º de
 julio de 1853, id., 95-20 d.
 Idem del canal de Isabel II de á 1000
 reales, 8 por 100 anual id., 108-80 p.
 Obligaciones del Estado, para sub-
 venciones de ferro-carriles, id., 91-50 d.
 Acciones del Banco de España idem,
 214-75 d.
 Idem de la compañía metalúrgica de
 San Juan de Alcázar, id., 54-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-05 d.
 París á 8 días vista, 5-21 d

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2.	»
Alicante.	»	1/4
Almería.	»	1/4 p
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1/8	»
Barcelona.	»	1/2 p
Bilbao.	»	3/8 p
Búrgos.	»	1/4
Cáceres.	»	1/8
Cádiz.	1/8.	»
Castellón.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/4 d.	»
Coruña.	3/8 p.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	5/8	»
Guadalajara.	»	1/4 p
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/8 p.	»
Leon.	1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	par. d.	»
Lugo.	»	»
Málaga.	1/4.	»
Murcia.	par.	»
Orense.	par.	»
Oviedo.	par.	»
Palencia.	»	1/4 d.
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	3/4 d.	»
Salamanca.	1/4 d.	»
San Sebastian.	»	1/2 d.
Santander.	»	3/8 p.
Santiago.	1/2 d.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	1/4 d.	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	»	1/4
Teruel.	»	»
Toledo.	3/4 d.	»
Valencia.	»	3/8 d.
Valladolid.	»	3/8 p.
Vitoria.	»	1/2 d.
Zamora.	par. d.	»
Zaragoza.	»	1/4

BOLSA DE PARIS.

Marzo 25 de 1861.

Fondos franceses.

3 por 100.	68,20
4 1/2 por 100.	96,00
Idem exterior.	47 3/8
Idem diferida.	41 5/7
Consolidados.	92 á 1/8.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 24 de marzo de 1861.

Rs. Cénts.

Han ingresado en este día, de-
 positados por 2364 indivi-
 duos, de los cuales 103 han
 sido nuevos imponentes. . . 138.055
 Se han devuelto, á solicitud
 de 97 interesados. . . . 130.172,67
 El Director de Semana,
 Marqués del Socorro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERLA Y TEMPESTAD.
 Sociedad especial minera.
 En cumplimiento de lo que previene el
 artículo 24 de la ley de Sociedades mine-

ras de 6 de julio de 1859, y el 9.º del Re-
 glamento de esta Sociedad, con esta fecha
 se hace el primer requerimiento para que
 efectúen el pago de lo que adeudan, en casa
 del señor Tesorero de esta Empresa, don
 Pablo de Ursa, que vive plazuela del An-
 gel, número 18, cuarto bajo, los Sres. y
 por las cantidades, acciones y dividendos
 siguientes:

Don Segundo Colmenares, por los divi-
 dendos pasivos núms 154, 155 y 156, fe-
 cha 1.º de diciembre, enero y febrero úl-
 timo, correspondiente á 11 acciones, núme-
 ros 31, 155, 220, 222, 299, 120, 118, 359,
 40, 17 3.º y 4.º cuarto, 268 3.º y 4.º cuarto,
 591 tercer cuarto, 163 primer cuarto, 524
 3.º y 4.º cuartos, importantes 1520 rs.

Don Tomás Lipos Mata, por los dividen-
 dos pasivos núms. 134, 135 y 156, fechas
 1.º de diciembre, enero y febrero último,
 correspondientes á una acción núms. 54
 tercer cuarto, 123 4.º y 2.º, y 576 primer
 cuarto, importantes 120 rs.

Y en cumplimiento de lo que previene
 la ley y Reglamento espresados anterior-
 mente, y haciéndose tambien á domicilio
 con esta fecha el primer requerimiento, han
 acordado estas Juntas directiva y de inter-
 vencion se publique en el *Boletín Oficial* de
 esta provincia para los fines consiguientes.

Madrid 14 de marzo de 1861.—El Pre-
 sidente, Manuel de Roldán.—254.

LA PENINSULAR.

*Compañía general de Seguros mútuos sobre
 la vida.*

Acordado por el Consejo de vigilancia
 de esta Compañía que se proceda á la
 compra de terrenos ó edificios ruinosos
 dentro de la actual demarcacion de Madrid,
 y aun de la linea de ensanche aprobada,
 para principiar la construccion de casas, á
 fin de dar inversion á los fondos de los
 imponentes que han optado por la garantia
 del Crédito territorial, se recibirán propo-
 siciones por escrito hasta el día 30 del
 próximo abril en las oficinas de la Direc-
 cion, calle de Alcalá, núm. 10, cuarto
 segundo.

Madrid 16 de marzo de 1861.—El Di-
 rector general, Pascual Madoz.—225.

No habiendo tenido efecto por falta de
 licitadores la subasta que se celebró en
 esta córte el día 25 del corriente para el
 arrendamiento del soto de la Rinconada, se
 vuelve á anunciar nueva subasta estrajudi-
 cial para el día 5 de abril próximo, á las
 doce de su mañana, en la contaduría del
 Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, plaza
 de las Cortes, núm. 5, en donde estará de
 manifiesto el pliego de condiciones.—256.

AVISO A LOS GANADEROS.

Procedente de la mancomunidad de
 Buitrago, se arriendan los pastos de nueve
 cuarteles, que comprenden toda la sierra
 de San Mamés, Navaredonda y parte de
 Villavieja, todos colindantes y susceptibles
 al sosten de veraneo de 6000 á 7000 cabe-
 zas de ganado lanar, vacuno y caballar
 Los ganaderos que de cen tomar parte
 en estos terrenos, pueden pasar á Buitrago
 el día 1.º de abril del presente año, ante
 don Bonifacio Fernandez del Pozo, ó en
 Madrid ante don Martín Estéban, cal e del
 Cármen, núm. 52, desde hoy en adelante.
 216.

En la imprenta del *Boletín
 Oficial* se hallan impresos pa-
 ra la venta los estados de pre-
 cios medios de artículos de pri-
 mera necesidad con la reduc-
 cion de precios y medidas al
 sistema métrico-decimal, se-
 gun el modelo inserto en el *Bo-
 letín* del día 25 de febrero.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, Puebla num. 19.
 MADRID: 1861.